

ACUERDO No. 2023-11

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONMAIZ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto de FONMAIZ establece que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir los reglamentos que crea necesarios y convenientes para la prestación de los servicios y para el buen funcionamiento del Fondo.
2. Que es necesario adecuar el reglamento de crédito a las nuevas circunstancias y necesidades de los asociados.
3. Que en el capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 emanada de la Supersolidaria se establece la necesidad introducir modificaciones a los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas, para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.
4. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de FONMAIZ, especialmente en lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.
5. Que es una función primordial de FONMAIZ de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
6. Que FONMAIZ en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro, crédito y demás en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
7. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Empleados, la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento del asociado, el criterio de distribución de recursos entre las diferentes líneas de crédito e idoneidad de las garantías que presenten los asociados y la calificación en las centrales de riesgo.

ACUERDA:

Expedir el manual de crédito que unifica en un solo documento los procesos de otorgamiento, seguimiento y cobranza de que trata el Título IV capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

TITULO I

PROCESO DE OTORGAMIENTO

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO. El propósito del crédito de FONMAIZ, es el de contribuir al desarrollo integral del asociado y su grupo familiar, otorgando preferencialmente préstamos que apoyen una necesidad primaria, contribuyan al crecimiento personal o eleven su nivel de vida.

Artículo 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental, determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en FONMAIZ, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de recursos. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de FONMAIZ, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva. La verificación del cumplimiento de las políticas le corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de control. Sin embargo, la información pertinente para la aclaración de cualquier inquietud de algún miembro de los organismos de apoyo o asociado estará a cargo de la administración del Fondo.

Artículo 3. DIRECTRICES. En materia de concesión de créditos y prestación de servicios a los asociados de FONMAIZ, se tendrán en cuenta las siguientes directrices, en concordancia con las políticas definidas en el Estatuto y normas que rigen para esta actividad:

- a. Otorgar los créditos a los asociados manteniendo la política de ser competitivos frente a las tasas de mercado del sector financiero o cooperativo alternativo, con el criterio de atender las necesidades de los asociados, sean ellas para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar, de libre inversión y para créditos sociales.
- b. Asegurar que la distribución de los recursos económicos, sea la mejor posible, para lograr que los beneficios del Fondo lleguen a un mayor número de asociados.
- c. Propender por el progreso económico y el bienestar personal y familiar de los asociados mediante un análisis racional de su capacidad de pago, el estímulo del ahorro y su capacitación para el buen manejo de su presupuesto familiar.
- d. Fortalecer los lazos de solidaridad, ayuda mutua y cooperación entre sus asociados.

Artículo 4. FUENTE DE RECURSOS ECONOMICOS Y DETERMINACION DE CAPITAL BASE.

1. **POR APORTES:** Son recursos los aportes sociales periódicos de los Asociados utilizados para el otorgamiento de créditos y corresponden al 50% de la cuota que ahorra el Asociado.
2. **POR AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente, ahorro voluntario y programado se destinarán a la prestación de servicios de crédito para los Asociados, el cual corresponden: el ahorro permanente corresponde

al 50% del ahorro mensual que hace el Asociado, para el ahorro voluntario, programado y CDAT corresponde a cualquier suma adicional ahorrada por el Asociado conforme a los reglamentos vigentes.

3. **RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus Asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.
4. **POR RECURSOS DE LA EMPRESA:** Si por el desarrollo de convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de Asociación se recibiesen recursos, cuya destinación fuesen complementar los beneficios de los Asociados y/o incrementar los servicios de crédito o el desarrollo de programas específicos en beneficio de los Asociados.

Parágrafo: Al momento de tener excedentes de tesorería, La Junta Directiva tiene la facultad de aprobar líneas de crédito con requisitos especiales para ser promocionados por la administración del Fondo.

Artículo 5. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CREDITO: FONMAIZ, concederá créditos a los asociados hábiles que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el estatuto además de los siguientes requisitos generales:

1. Ser asociado hábil con al menos tres meses de antigüedad. La Junta podrá aceptar créditos con antigüedad mínima en el evento de salir con alguna campaña de colocación de créditos específica.
2. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.
3. Adjuntar volante de pago o soporte de sus ingresos.
4. Pagar los gastos de seguros de vida deudores y comisiones de afianzamiento.
5. Aportar garantía que se requiera.
6. Contar con capacidad de descuento para el recaudo de la obligación vía libranza. En el caso de los asociados que no cuenten con recaudo vía libranza (extensión y pensionados) el valor de las cuotas de sus créditos reportados en la Central de riesgos no podrá ser superior al 50% de sus ingresos demostrados y su endeudamiento (Deudas totales reportadas en la central de riesgos / ingresos) no podrá ser superior a 30 veces sus ingresos mensuales
7. El endeudamiento máximo global permitido por todas las líneas de crédito con el Fondo de Empleados es de 150 SMLMV aproximado al múltiplo de millón superior más cercano, es decir que la sumatoria de todos sus créditos con el fondo no podrá superar este valor.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES: Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina, o pagos en Tesorería de acuerdo con los casos que se indiquen en el presente reglamento.
- b) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con FONMAIZ.

- c) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f) Aceptar la supervisión del crédito cuando FONMAIZ lo considere necesario.
- g) Todo asociado por el hecho de serlo autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FONMAIZ, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- h) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cancelar mediante consignación en cuenta del Fondo el valor respectivo en las fechas de pago establecidas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar. La mora injustificada que supere los Ocho (8) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FONMAIZ y superior a 90 días será causal de exclusión.
- i) Cuando por cualquier razón el asociado, solicita una licencia no remunerada, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
- j) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados de FONMAIZ.

Artículo 7. CRITERIOS PARA ANALISIS DE RIESGO INDIVIDUAL: Para efectos de establecer el riesgo individual de las operaciones de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor, se analizarán los siguientes indicadores que incluyen los criterios mínimos obligatorios establecidos por la normatividad vigente con base en los cuales se establecerá la suficiencia de las garantías mínimas:

1. **CAPACIDAD DE DESCUENTO Y CAPACIDAD DE PAGO.** Se refiere a la disponibilidad de ingresos laborales con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación por LIBRANZA en las condiciones solicitadas de acuerdo con información verificada con el Empleador o la información contenida en los volantes de pago. Para establecer la capacidad de descuento (capacidad de endeudamiento) del Asociado se tendrá en cuenta que el total de descuentos: créditos, aportes del Fondo de Empleados más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% del salario básico mensual o del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable, es decir, el ingreso básico mensual adicionado con el monto promedio de los otros ingresos variables durante los seis meses precedentes al estudio del crédito.

Por regla general todos los créditos serán recaudados mediante el sistema de descuento de nómina a excepción de los asociados por extensión y pensionados quien podrán pagar sus obligaciones por caja, siempre que los valores de sus cuotas mensuales no superen el 50% de sus ingresos mensuales.

La capacidad de pago o carga financiera (cuotas / ingresos) se calculará con la información de la central de riesgos así:

- No se tendrán en cuenta los descuentos de los ahorros voluntario de pensión ni cuentas AFC
- Las cuotas de las Tarjetas de crédito y créditos rotatorios se calcularán tomando los cupos que están en uso y no los cupos asignados divididos por **35**
- A lo anterior se suman las cuotas de los demás créditos con saldo superior a 1 SMLMV que no estén en mora y reste más de 6 meses para su cancelación. Es decir, si ese crédito inferior a 1 SMMLV se encuentra en mora SI se tiene cuenta la cuota en mora.
- La sumatoria de dichas cuotas calculadas del modo descrito se divide sobre el valor de los ingresos demostrados.
- Si la pareja del asociado devenga ingresos declarados en la solicitud, se tomará un 30% como parte de los ingresos totales que se incluyen en la medición de la capacidad de pago o carga financiera considerándose indicador de riesgo cuando el resultado supere **65%**.

2. MONTOS DE FINANCIACIÓN Y CUPOS DE CRÉDITO. El valor máximo de endeudamiento total de un asociado con el Fondo no podrá superar **150 SMLMV**.

3. SERVICIO DE LA DEUDA. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o insta lamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por este motivo; con excepción de las reestructuraciones.

4. SOLVENCIA DEL DEUDOR. Se actualizará y verificará a través de la reciprocidad:

- Deuda global de la Central de Riesgos / Ingresos. Se considera de alto riesgo cuando son obligaciones sin VIVIENDA y supera las 60 Veces pudiendo llegar con VIVIENDA hasta 65 veces.
- Porcentaje de endeudamiento (Pasivo / Activo) y Solvencia (Patrimonio / Activo)
- Tipo de Vivienda: Propia sin deuda, Propia con deuda, Familiar, arrendada.

5. GARANTIAS. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Forman parte de las garantías la potencial liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato laboral así que la antigüedad laboral es un criterio importante a la hora de evaluar el valor en riesgo. I) Para casos especiales se solicitará concepto verbal de continuidad laboral sobre el asociado solicitante, emitido por su jefe inmediato o el personal de recursos humanos facultado. La gerencia, se encargará de transmitirlo a la Junta Directiva para su decisión.

6. CONSULTA CENTRALES DE RIESGO: Se realizará consulta a la central de Riesgo con la cual se tiene convenio para todas las solicitudes de crédito. Adicionalmente y conforme a la misma circular, FONMAIZ reportará a la Central de Riesgo la cartera de créditos independiente de su calificación. La administración

de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, por parte de fuentes, usuarios y operadores deberá realizarse de forma que permita favorecer los fines de expansión y democratización del crédito. Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito¹.

PARAGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Artículo 8. REQUISITOS: Todo Asociado que solicite crédito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido tres meses (3) de vinculado como asociado para acceder a cualquier línea de crédito y seis (6) meses de estar laborando en la empresa vinculo de asociación.
- b. Diligenciar toda la documentación relativa a la operación de crédito.
- c. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
- d. Acreditar capacidad de pago con los 2 últimos desprendibles de pago tanto del asociado Deudor como del Deudor Solidario, si es el caso.
- e. Los asociados en extensión deberán presentar carta laboral firmada y sellada de la nueva empresa con las condiciones del nuevo empleo, en caso de requerir un préstamo. En caso de no estar laborando, solo se podrá prestar hasta el monto de los aportes.
- f. Si es persona independiente deberá presentar copia de la declaración de renta del último año, certificación expedida por Contador Público y copia de los 3 últimos extractos bancarios.
- g. Si es persona jubilada debe presentar copia de los pagos que mensualmente le realiza la empresa de pensiones que le realiza el pago y se le presta con empresa afianzamiento y debe cumplir con todos los requisitos para el otorgamiento de créditos.
- h. Dar información completa, actualizada y veraz sobre obligaciones vigentes, condiciones y estado de cuentas con entidades externas al fondo.
- i. Presentar las garantías que le sean solicitadas en los términos requeridos por el fondo de acuerdo a la línea de crédito.
- j. Autorizar la consulta y reporte a Centrales de Riesgo y el tratamiento de datos personales (habeas data).
- k. Diligenciar y firmar la solicitud del crédito, carta de instrucciones para llenar el pagaré en blanco, pagaré (huella dactilar), y la autorización de descuentos de Nómina y Retención de Salarios y Prestaciones sociales legales y extralegales y formato de la empresa afianzadora con la que el fondo tiene convenio con huella dactilar en caso de requerir garantía.
- m. Todo crédito superior a 1 SMLMV deberá ser garantizado con la empresa con la cual el fondo tiene el convenio de garantías o en su defecto aportar codeudor el cual será analizado por el fondo para establecer si es aceptado como garante y adicionalmente para los créditos que su descubierto sea superior a 65 SMMLV deben presentar adicionalmente de la empresa afianzadora, un codeudor o garantía real. Se

¹ Ley 1266 de 2008 artículo 10 parágrafo

exceptúan de lo anterior las obligaciones respaldadas en su totalidad por los aportes y ahorros permanentes del asociado.

- n. Se analizará salario y demás ingresos, total ahorro permanente y aportes para establecer a partir de qué valor de descubierto se solicita garantía real, todo de acuerdo con el perfil de cada asociado.
- o. Es necesario que el asociado tenga un puntaje en central de riesgos superior a 650 al igual que el posible deudor solidario, excepto que el bajo puntaje obedezca a la ausencia de experiencia crediticia.
- p. En los casos que el puntaje sea inferior a 650 por mora en central de riesgos deberá presentar soporte de paz y salvo
- q. Así mismo, se aceptará puntaje inferior a 650 cuando se trate de solicitudes para recoger la mora

Parágrafo 1: La tasa de interés regirá a partir del desembolso y durante la vigencia del crédito. El interés será aplicado sobre saldos mensuales vencidos.

Parágrafo 2: Las tasas de interés serán revisadas al menos semestralmente por parte de la Junta Directiva y dadas a conocer a los asociados mediante diferentes medios tales como: circulares Internas, Boletín informativo, correo electrónico, página WEB y/o cartelera.

Artículo 9. PROCESO DE CRÉDITO: En la oficina de Fonmaíz, se recibirán, revisarán y radicarán por fecha de llegada, las solicitudes de crédito que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, para su posterior estudio y aprobación por parte de la instancia respectiva. Las fechas límites para la recepción de documentos y para los desembolsos, se darán a conocer por medio del correo electrónico y de la página WEB. No se recibirán solicitudes de crédito con tachones, enmendaduras, incompletas o mal diligenciadas. El proceso de análisis y otorgamiento del crédito en FONMAIZ será el siguiente:

- a) Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito de manera completa y adecuadamente diligenciada por el asociado, el área de Créditos procederá a radicar y verificar la información contenida dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable (virtual o físico). Si la solicitud no cuenta con todos los requisitos, será devuelta para que la complete. Los términos para el desembolso empezarán a correr a partir del momento en el cual la solicitud cumpla con todos los requisitos y la documentación esté completa. La solicitud de crédito deberá contar con espacio para datos y firmas relativas a la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis de riesgo y aprobación de la operación.
- b) Una vez verificada la información, se revisará si la solicitud cumple con las condiciones generales para el otorgamiento de créditos en FONMAIZ, establecidos en el presente reglamento y en el Anexo 1.
- c) Si cumple con las condiciones generales, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer si las garantías a exigir son suficientes se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual de la operación de crédito con base en el sistema de Análisis implementado por el Fondo de Empleados que incorpora las variables mínimas obligatorias exigidas por la normatividad vigente y otras variables determinadas por FONMAIZ para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento en el Anexo 1.

El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos fundamentales para

el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. En todas las operaciones de crédito se analizará la información disponible en las Centrales de Riesgo para establecer el nivel de riesgo del deudor a partir de su nivel de endeudamiento global, su carga financiera (cuotas / ingresos) y sus hábitos de pago. Dicho análisis se efectuará sobre una consulta cuya antigüedad no sea superior a un (1) mes. En todo caso FONMAIZ deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

- d) Las garantías mínimas a exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva serán las establecidas en el presente reglamento en el Anexo 1, sin embargo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo que arroje el deudor. Si el deudor además de cumplir con los criterios determinantes puede aportar las garantías exigidas por la instancia aprobatoria, la operación de crédito puede aprobarse por la instancia respectiva o si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por la instancia superior.
- e) Las condiciones de los créditos serán las determinadas por la Junta Directiva en el Anexo 1 que forma parte integral del Presente Reglamento.

Artículo 10. CONDICIONES DE CREDITOS. FONMAIZ debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, FONMAIZ deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de FONMAIZ:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Sistema de amortización
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado.

Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FONMAIZ en caso de incumplimiento por parte del deudor.

- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con FONMAIZ.
- En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

En general, FONMAIZ deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, FONMAIZ deben dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los deudores tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe FONMAIZ, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

Cuando FONMAIZ otorgue créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

Artículo 11. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: FONMAIZ establece que, a partir de la firma de este Reglamento, los créditos serán desembolsados o abonados más de dos veces al mes, de acuerdo a programación anual que realice la Gerencia, la cual será comunicada a los asociados en la segunda semana del mes de diciembre y será publicada en la página web del fondo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El desembolso de los créditos a los asociados se hará efectivo previo estudio de la disponibilidad de recursos o liquidez del Fondo de Empleados. La administración de FONMAIZ podrá establecer el flujo de desembolsos, que le permita mantener una adecuada liquidez.
2. Los desembolsos se realizarán preferiblemente a través de transferencias electrónicas a la cuenta del asociado registrada en nómina de la empresa o la determinada por el asociado pensionado o en extensión (ex empleados) y cuando se trate de préstamos de Educación, Salud, Turismo y Recreación, se girarán cheques directamente a la entidad proveedora del bien o servicio, a menos que el asociado haya pagado por anticipado, caso en el cual se girara a su nombre, previa presentación de los comprobantes de pago o

facturas. En casos especiales, se podrá realizar transferencia al asociado con el compromiso de presentar soportes posteriores al desembolso.

3. Tendrán prelación los Créditos por Calamidad Domestica, Salud, Educación, los créditos que no superen la suma del aporte social y ahorro permanente y las solicitudes de asociados que por primera vez utilicen el servicio de crédito con el fin de asegurar la adecuada distribución social y equitativa de este servicio.

Artículo 12. FORMA DE PAGO DE OBLIGACIONES:

1. Para la cancelación de los créditos otorgados por FONMAIZ, el asociado deberá pagar por deducción de nómina, en cuotas mensuales de acuerdo con la tabla de pre liquidación del Crédito que emite el sistema, para lo cual, deberá firmar Formato de Autorización de Retención de Salarios y Prestaciones Sociales.
2. Si por alguna circunstancia FONMAIZ o el Departamento de Nomina de las empresas que generan el vínculo común de asociación, no hacen el descuento equivalente a las cuotas pactadas y reportadas, el Asociado deberá cancelar por caja, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago de la nómina. Para ello, deberá consignar el respectivo valor en la cuenta bancaria a nombre de FONMAIZ, autorizada por la Gerencia. En su defecto, esta cuota será descontada más los intereses de mora y junto con la cuota del mes siguiente.
3. El Asociado podrá efectuar abonos parciales o totales al saldo de los créditos. Estos abonos serán aplicados como anticipo a cuotas sin afectar el plazo y condiciones iniciales. Sin embargo, el asociado que realice abonos superiores al 50% del total de la deuda podrá solicitar de forma escrita su intención de modificar condiciones del crédito en cuota y plazo.
4. Cuando el asociado presente su solicitud de crédito deberá proponer un plan de pago para el estudio y aprobación, el cual una vez aprobado será firmado en señal de aceptación y posteriormente ingresado al sistema. El plan propuesto deberá ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento de Crédito y a los lineamientos de registro y control con que cuenta FONMAIZ.
5. Los asociados pensionados y asociados por extensión podrán pagar sus aportes, ahorros, descuentos varios (pólizas, plan celular etc.) y las amortizaciones a los créditos otorgados, consignando directamente en la cuenta bancaria a nombre de FONMAIZ, dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario del mes corriente y presentando o enviando copia de la consignación. De todas formas, deberán pagar dentro del mes vigente. El asiento contable se hará cuando se haya recibido por parte del fondo el soporte de la transacción.

Artículo 13. CUOTA EXTRA. Se denomina cuota extra aquella suma de dinero, que el Asociado se compromete a pagar adicional a su cuota normal en los meses de junio y diciembre. Todo asociado podrá pactar cuotas extras, siempre y cuando la sumatoria del monto de dichas cuotas no exceda el 50% del valor total del crédito. Las cuotas extras no podrán exceder el 50% del salario del asociado en el mes de junio y el 150% del salario del asociado en el mes de diciembre. Si el asociado tiene Ahorro Contractual, también podrá comprometerlo como Cuota extra hasta el 100% del mismo, el cual queda inmovilizado desde el momento de su compromiso y se abonará en el mes de diciembre, pero no se tendrá en cuenta dentro de la liquidación del crédito y el asociado debe dejar autorizado el formato de descuento de nómina donde especifique que se debe abonar al crédito, colocando el número del pagare.

Artículo 14. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. Los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Cumplir oportunamente con el pago de las obligaciones, a través de descuentos por nómina o pago por caja para pensionados y asociados en extensión o en el evento de que por alguna razón no se le haya descontado por nómina.
- b. Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenta del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, compensaciones, bonificaciones, conciliaciones, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con el Fondo de Empleados. Igualmente se autoriza al fondo realizar el respectivo cruce de cuentas.
- c. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- d. Abstenerse de efectuar actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica del Fondo de Empleados o de su prestigio social.
- e. Dar el correspondiente destino al crédito otorgado por el Fondo, según lo establecido en la solicitud de crédito.
- f. Acatar las disposiciones reglamentarias y estatutarias para la utilización del servicio de crédito.
- g. Comportarse siempre con espíritu solidario frente al Fondo, con sus empleados y sus asociados, a la hora de solicitar los servicios de crédito.

En el momento en que se pierda la calidad de asociado, por desvinculación laboral, éste deberá aceptar el correspondiente cruce de cuentas y la cancelación de los saldos de las obligaciones que le queden pendientes al momento de su retiro. De lo contrario, el Fondo procederá a hacer efectivas las garantías y el cobro al(os) deudor(es) solidario(s). Excepcionalmente, podrá pactarse un acuerdo de pago. El asociado que tenga más de 3 años en el fondo y sea despedido sin justa causa, podrá continuar como asociado, pero el fondo enviara el valor a descontar, correspondiente a la diferencia entre aportes y saldo de créditos al departamento de nómina de la entidad a la cual pertenece el asociado. Pago En caso de retiro voluntario, el asociado podrá continuar como asociado por extensión, siempre y cuando presente carta laboral con una nueva compañía. y seguirá cancelando su cuota mensual del crédito junto a sus aportes y ahorros y demás deducciones dentro de los primeros veinticinco (25) días de cada mes.

Parágrafo: Cuando el asociado continúe como asociado en extensión y la deuda sea muy alta podrá enviar comunicación escrita al fondo para revisar su caso por parte de la Junta Directiva y llegar a un acuerdo. La Gerencia podrá hacerlo hasta el monto de su competencia.

CAPITULO II – GARANTIAS

Artículo 15. GARANTIAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según se determinen en este reglamento, a fin de permitir los niveles adecuados de cobertura para FONMAIZ.

1. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías exigidas. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.
2. Queda expresamente prohibido aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas, excepto en el caso de cesión de derechos de hipoteca donde bastará la carta de compromiso de la entidad financiera.
3. Los créditos serán respaldados con el 100% del aporte social y del ahorro permanente del asociado, además podrán ampararlos con la pignoración de los ahorros contractuales y/o prestaciones sociales o con una empresa privada contratada por FONMAIZ que ampare los créditos de los asociados, haciendo las veces de deudor solidario y/o con Deudor(es) Solidario(s) cuando sea necesario, quien(es) acepta(n) como suya la obligación contenida en el Pagaré que firma(n) conjuntamente con el asociado deudor.
4. Todo crédito superior a 1 SMLMV deberá ser garantizado con la empresa con la cual el fondo tiene el convenio de garantías o en su defecto aportar codeudor el cual será analizado por el fondo para establecer si es aceptado como garante y adicionalmente para los créditos cuyo descubierto supere a 65 SMMLV deben presentar un codeudor o garantía real, excepto si es una hipoteca. No obstante, si el ente aprobador analizada la información lo considera pertinente podrá solicitar aumento de garantías.
Parágrafo: Del monto total del crédito se le descontará el valor de la garantía que cobre la entidad. Se exceptúan de lo anterior las obligaciones respaldadas en su totalidad por los aportes y ahorros permanentes del asociado.
5. El asociado podrá respaldar un crédito con sus ahorros voluntarios, mediante inmovilización, los cuales podrá retirar solo cuando el monto inmovilizado no se requiera como garantía del crédito respaldado. También podrá autorizar cruce del ahorro voluntario con dicha obligación.

Artículo 16. Garantías Admisibles o Reales: Se consideran como garantía admisible o real las hipotecas sobre bienes inmuebles, la pignoración de vehículos, endoso de los ahorros contractuales o títulos valores de propiedad del asociado y pignoración de cesantías. Estas garantías deberán cubrir los recursos comprometidos por el fondo en las deudas de los asociados con el fondo y deberán cumplir con las siguientes condiciones: a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al Fondo de Empleados una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación. En todo caso FONMAIZ considera garantías admisibles las siguientes:

16.1. Hipotecaria: FONMAIZ aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía. En caso de que se acepten hipotecas de segundo grado con previo aval de la Junta Directiva, éstas se clasificarán como otras garantías. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de FONMAIZ, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, excepto en los casos de Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el asociado deberá protocolizar mediante escritura pública dicha Cesión. Para efectuar la hipoteca se requiere:

- a. Estudio del título por parte de FONMAIZ o la persona natural o jurídica que este determine, cuyo costo será asumido por el asociado y lo realizará un abogado contactado por el fondo.

- b. Avalúo del inmueble a hipotecar, cuyo costo será asumido por el asociado. El monto máximo que cubre la hipoteca será el 70% sobre el menor valor resultante entre el valor de compra y el avalúo comercial elaborado por perito reconocido. En caso de tratarse de vivienda de interés social, VIS, dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%. FONMAIZ determinará el evaluador. Anualmente el avalúo se actualizará con el Índice de Valoración predial del DANE.
- c. Asegurar contra todo riesgo el inmueble hipotecado a favor de FONMAIZ, valor que asumirá el asociado.
- d. Una vez obtenida la primera copia de la escritura y el certificado de tradición donde figure la hipoteca a nombre de FONMAIZ, se procederá a desembolsar el crédito.
- e. El procedimiento de hipoteca se realizará de acuerdo con lo establecido por el fondo para esta línea.
- f. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.
 - Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.
 - Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

16.1. Pignoración vehículos: Para efectuar la pignoración de vehículo se requiere:

- a. Presentar certificado de tradición y de la SIJIN del vehículo.
- b. Acreditar copia del seguro contra todo riesgo del vehículo, SOAT, recibo de pago de impuestos vigentes y RUNT para verificar el valor comercial del mismo. Se aceptará como garantía el vehículo comprado hasta por el 100% para vehículo nuevo y el 90% para vehículo no mayor a cinco años. Para vehículo usado se podrá permitir de acuerdo con el monto, que la garantía sea a través de la empresa afianzadora o codeudor. Anualmente el avalúo se actualizará con la guía de valores de FASECOLDA.
- c. Tarjeta de propiedad.
- d. Pignorado el vehículo a favor de FONMAIZ, previa presentación del certificado se procederá a realizar el desembolso del crédito.
- e. El procedimiento de pignoración se realizará de acuerdo con lo establecido por el fondo para esta línea.
- f. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se actualizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.
- Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, FONMAIZ podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

16.2. Depósitos en Garantía: El asociado podrá efectuar el endoso de sus títulos valores para abonar o cancelar créditos vigentes. El requisito será tramitar el endoso a nombre de FONMAIZ, ante la entidad financiera vigilada por la Superfinanciera que emite el título valor.

Parágrafo: En caso de compra de vehículo usado y que este tenga vigente un crédito, el fondo podrá realizar desembolso parcial del crédito hasta un 50% para que la persona a la cual el asociado le está comprando el vehículo proceda a la cancelación de esta deuda y posteriormente el fondo pueda realizar la pignoración vehículo.

Artículo 17. GARANTIA PERSONAL. Pueden ser:

17.1. Firma de Deudor Principal: En este caso la garantía del deudor es el valor de sus aportes y ahorros en FONMAIZ y sus prestaciones sociales e indemnización, si es el caso, en el momento de su liquidación laboral definitiva.

17.2. Deudor solidario: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor, por lo tanto en caso de que el deudor principal no cumpla con el pago de la obligación, luego de haberse agotado todas las acciones administrativas de cobro tendientes a lograr un acuerdo de pago; FONMAIZ podrá iniciar el descuento de nómina o cobro coactivo al deudor solidario, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante simultáneamente en contra del deudor principal. Todo asociado deudor se compromete ante Fonmaíz a cambiar el deudor o deudores solidarios que tengan sus créditos vigentes en caso de que las condiciones que permitieron su aprobación cambien. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del deudor solidario, sus aportes y ahorros como asociado, su capacidad de descuento por nómina, capacidad de endeudamiento y su capacidad de pago según corresponda al deudor solidario asociado o no. El deudor solidario deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de descuento y nivel de endeudamiento, establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Se podrá aceptar o solicitar como garantía la presentación de uno o más deudores solidarios a juicio de la instancia de aprobación de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente reglamento en consideración a situaciones especiales de materialidad o riesgo.

17.3. Endoso Ahorros Contractuales: El asociado podrá efectuar el endoso de sus ahorros contractuales para abonar o cancelar créditos vigentes. El requisito será diligenciar el formato establecido para el retiro de ahorros contractuales e indicar el monto de su ahorro para abonar a sus créditos o lo puede hacer a través de un mail.

17.4. Pólizas. Además de la póliza colectiva de vida deudores que es asumida por FONMAIZ; el asociado que ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FONMAIZ. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo de Empleados. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsanen el incumplimiento, para lo cual FONMAIZ podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente FONMAIZ contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de FONMAIZ cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

17.5. Requisitos para ser deudor solidario

1. Antigüedad laboral no inferior a un (1) año para contratos a término indefinido y de dos (2) años para término definido o fijo.
2. El saldo de las deudas de las cuales es garante (neto de aportes y ahorros permanentes), no debe superar en más de diez (10) veces su ingreso básico.
3. No debe estar reportado en las centrales de riesgo con calificaciones negativas y el puntaje mínimo requerido es de 650, excepto que su puntaje sea bajo por no presentar experiencia crediticia.
4. El codeudor presentado debe firmar formato consulta centrales de riesgo.
5. Los deudores solidarios deberán suministrar además de la información que la solicitud de crédito establezca, fotocopia de la cédula con los dos (2) últimos desprendibles de pago, certificación laboral de la empresa respectiva con máximo 30 días de expedición.
6. **No** podrán ser codeudores los empleados de Ingredion de Colombia S.A., ni los contratados mediante agencias de empleados temporales, ni los empleados de Fonmaiz ni los pensionados o jubilados.
7. Si el codeudor es persona independiente, este debe autorizar la consulta a las centrales de riesgo, presentar declaración de renta de los dos últimos años, certificación de contador público y copia de los tres últimos extractos bancarios.
8. El deudor solidario deberá firmar en conjunto con el deudor principal toda la documentación exigida en el trámite del crédito, como también entregar la solicitada por el Fondo. Autorizar por escrito la consulta a la central de riesgos y el tratamiento de la base de sus datos (habeas data), conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales de FONMAIZ. Igualmente, pueden tomar como deudor solidario a empresas que presten el servicio de afianzadora en las condiciones contractuales, de convenios suscritos con FONMAIZ. El valor de este servicio será asumido por el asociado y podrá ser descontado del crédito, por nómina o pagado por caja, antes del desembolso de este.

CAPITULO III - LÍNEAS DE CREDITO

Artículo 18. CLASES Y LINEAS DE CREDITO: FONMAIZ pondrá a disposición de los asociados créditos de consumo y Vivienda cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. El destino de los créditos se establece para las siguientes líneas:

18.1 VIVIENDA HIPOTECARIO

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria y cumpliendo con los siguientes requisitos: Estudio de títulos aprobados por Abogado contratado por el fondo, avalúo comercial con fecha no mayor a 30 días. Se girará cheque o transferencia a nombre del vendedor o de la constructora de la vivienda. Los gastos de estudio título e hipoteca corren por cuenta del asociado. El asociado debe tener como mínimo tres años de afiliado al fondo para realizar solicitud de esta línea. De acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, estos créditos deberán tener las siguientes características:

- a. Estar denominados en UVR o en moneda legal.
- b. Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- c. El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y veinte (20) años como máximo.
- d. Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en UVR o en pesos, según si el crédito está denominado en UVR o moneda legal, respectivamente. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- e. Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- f. El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble no VIS o vivienda usada. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- g. La primera cuota del crédito no podrá representar más de cuarenta por ciento 40% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- h. Para el análisis del crédito de vivienda se aceptará incluir los ingresos de los cónyuges, padres y/o hijos siempre y cuando estos laboren y presenten al fondo los documentos requeridos como carta laboral en la cual se demuestre que tiene más de dos años de antigüedad, comprobantes de pago de los tres últimos meses y el tipo de contrato sea indefinido o por contrato y sus ingresos deberán ser avalados por Contador público más

extractos bancarios de los tres últimos meses. Esta persona deberá firmar igualmente el pagaré y deberá quedar dentro de la escritura.

- i. Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna después de la primera cuota. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación y para esto deberá reliquidarse el crédito. Si solo abona sin solicitar reliquidación se disminuye es el plazo.
- j. Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.
- k. La prioridad de este crédito es para asociados que no posean vivienda propia.
- l. El fondo prestará hasta el monto determinado de acuerdo con presupuesto anual de colocación de crédito para esta línea.
- m. Al asociado que presente solicitud para esta línea se le entregará carta de preaprobación y estará sujeta al concepto emitido por el abogado en el estudio de títulos. Si el concepto no es favorable será la Junta quien en última instancia tome la decisión si acepta o no seguir con la aprobación del crédito. Antes del desembolso el fondo volverá a consultar al asociado a las centrales de riesgo y realizará nuevamente el análisis para revisar la capacidad del asociado, en el evento que este haya contraído nuevamente obligaciones financieras que limiten su capacidad de pago.

Parágrafo 1: Asociado debe cumplir con los siguientes requisitos: Estudio de títulos aprobados por Abogado contactado por el fondo, avalúo comercial mediante un perito evaluador. Se girará cheque o transferencia a nombre del vendedor o de la constructora de la vivienda. Los gastos de estudio título e hipoteca corren por cuenta del asociado. El asociado debe tener como mínimo tres años de afiliado al fondo y contrato a término indefinido con la empresa vinculo de asociación para realizar solicitud de esta línea. Se financiará hasta el 80% del valor de la vivienda nueva **si es VIS** y hasta el 70% **si no es VIS o usada**. El fondo acepta cesión de hipoteca en primer grado. Se debe tener en cuenta el procedimiento interno de documentación pertinente para este crédito.

Parágrafo 2: A este crédito se le puede realizar abonos extras hasta el 40% del valor del crédito después del primer año del desembolso.

18.2 CONSUMO

1. **Libre Inversión:** El otorgado para libre destinación, cuyo objetivo es suministrar recursos a corto, mediano y largo plazo que le permitan al asociado adquirir bienes y/o servicios, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia. Esta línea permite recoger deudas internas que presenten altura de pago mínima de seis meses para mejorar capacidad de descuento y siempre tendrá desembolso de recursos. El asociado debe tener como mínimo tres meses en el fondo y seis meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido
2. **Vehículo:** Destinado a financiar el 100% del valor del vehículo nuevo y el 90% de vehículo usado con una antigüedad hasta 5 años para lo cual es necesaria la constitución de Prenda a favor del Fondo de Empleados o en su defecto se aceptará garantía con empresa de afianzamiento más codeudor, si así lo estima conveniente el ente aprobador. El asociado debe tener como mínimo seis meses en el fondo y un año con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido.

- 3. Educación y Computadores:** Esta modalidad está destinada para el pago o reembolso de matrículas, mensualidades, derechos de grado, créditos con el ICETEX y demás entidades que financien educación, adquisición de textos y uniformes, del asociado y su grupo familiar (cónyuge, hijos, hermanos), en cualquier nivel de capacitación (preescolar, básica primaria, secundaria, carrera universitaria, técnica o tecnológica, educación continuada, postgrados, diplomados), siempre y cuando la entidad educativa se encuentre debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y para compra, actualización o remplazo de partes del computador. Toda solicitud de pago de pensión, matrícula o semestre y derechos de grado, deberá estar acompañada de una fotocopia de la constancia de matrícula o gasto expedida por la institución educativa o equivalente, donde conste el nombre del estudiante, el concepto de cancelación y el valor de esta. Para pago de matrícula financiera en institución superior debe presentar el recibo de pago correspondiente. Se expedirá cheque a favor de la entidad. En el caso de los uniformes y adquisición de útiles escolares presentando cotización de la entidad que los confecciona o vende y con posterioridad el soporte de pago. Para reembolso por este concepto deberá presentar factura de compra. En el caso de compra de computadores deben presentar cotización original expedida por la entidad comercial. Si se hace a través de convenio con proveedores del Fondo, se le expedirá una aceptación dirigida al proveedor donde se autoriza la entrega del bien o prestación del servicio por el monto autorizado. Si el asociado presenta cotización de otro proveedor, se desembolsa los recursos y debe presentar los soportes de compra posterior. El asociado debe tener como mínimo tres meses en el fondo y seis meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido
- 4. Salud:** Destinado al pago o reembolso de necesidades relacionadas con la salud que no son cubiertas por la EPS ni por los Planes Complementarios de Salud, como compra de medicamentos, exámenes, tratamientos, procedimientos quirúrgicos, hospitalización, terapias, cirugías plásticas, cirugías refractivas, adquisición de lentes, urgencias médicas, odontológicas y demás aspectos relacionados con la salud del asociado y su grupo familiar. Igualmente se cubre bajo este crédito procedimientos estéticos y medicina alternativa. Debe presentar formula, certificación médica, historia clínica o cotización, para demostrar y comprobar el destino del crédito. El asociado debe tener como mínimo tres meses en el fondo y seis meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido
- 5. Recreación y Vacaciones:** Está destinado al pago o reembolso de gastos necesarios para que el asociado y su grupo familiar disfruten de actividades recreativas y turísticas en cualquier época del año. Igualmente se cubre bajo este crédito afiliaciones a gimnasios. El cheque se girará a nombre del proveedor del servicio para lo cual el asociado deberá presentar cotización. En caso de que el asociado haya cancelado anticipadamente, deberá presentar fotocopia del recibo o factura cancelada para el reembolso no superior a 15 días. El asociado debe tener como mínimo tres meses en el fondo y seis meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido
- 6. Impuestos y multas:** Destinado al pago o reembolso de obligaciones contraídas con personas jurídicas, públicas o privadas, por concepto de impuestos, multas o sanciones. El asociado debe tener como mínimo tres meses en el fondo y seis meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido

7. **Vivienda Consumo:** Su destinación será para mejoras o adecuación de vivienda propia y habitada, compra de lote y construcción en lote propio, financiación de la **cuota inicial** de vivienda nueva o usada. En caso de mejora de vivienda deberá presentar certificado de tradición actualizado donde conste la propiedad del inmueble y contrato civil de obra firmado y autenticado. Se girará cheque a nombre del vendedor o de la constructora de la vivienda. Los gastos de estudio título e hipoteca corren por cuenta del asociado. En el evento que un asociado necesite pagar un saldo de crédito de vivienda o abonar a un crédito de vivienda con una entidad bancaria, el fondo le puede realizar crédito por la modalidad de vivienda consumo con garantía establecida por el fondo. El asociado debe tener como mínimo un año en el fondo y con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido

8. **Calamidad Doméstica:** Destinado al pago o reembolso de todo hecho imprevisto, no provocado, que le ocurra al asociado o a su grupo familiar primario y que afecte de manera grave la economía personal o de la familia del asociado tales como:

1. Accidentes, desastres naturales, incendios, hurtos, saqueos, terrorismo, muerte de alguno de los miembros del grupo familiar y otros eventos que, a juicio de la instancia responsable de aprobación, constituya calamidad, debidamente demostrada.
2. Gastos de accidentes o enfermedades graves del asociado, cónyuge, hijos, padres y hermanos del asociado.
3. Viaje por muerte o enfermedad de un miembro del grupo familiar del asociado.

La Gerencia analizará la información del asociado, con el fin de facilitar la solución, proporcionándole los recursos en forma inmediata. El asociado tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles posteriores al desembolso del crédito para presentar dicha documentación para respaldo de la calamidad. Este crédito no estará sujeto al nivel de endeudamiento establecido, pero sí a las condiciones de pago y garantías. El asociado debe tener como mínimo tres meses en el fondo y seis meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido

9. **Cuota Única:** Se otorga para créditos de pago en una sola cuota con las primas de junio o diciembre **en el mismo año**. El monto máximo por esta línea de crédito no podrá exceder el 50% del salario del asociado en el mes de junio y el 150% del salario del asociado en el mes de diciembre. El valor de estas cuotas únicas en ningún momento podrá exceder los montos establecidos en este reglamento. El asociado debe tener como mínimo un mes en el fondo y seis meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido

10. **Convenios Especiales:** Se otorga para adquirir bienes y/o servicios mediante Convenio Comercial establecido con proveedores autorizados por FONMAIZ. Se puede otorgar mediante orden al comercio, cargue de cupo o solicitud de crédito. También se otorgará para el pago la compra de SOAT, celulares de los asociados y/o su grupo familiar en primer grado de consanguinidad y de afinidad a través de la empresa con la cual el fondo tiene convenio establecido. El asociado debe tener como mínimo tres meses en el fondo y seis meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido

- 11. Por Aportes:** Los asociados que no tengan créditos con el Fondo de Empleados o su descubierto sea inferior a una vez su salario promedio podrá tomar el crédito sobre aportes equivalente al 100% del valor acumulado de su aporte y ahorro permanente más una vez el valor de su salario mensual, recogiendo o novando en él, el saldo de los créditos que tenga con el fondo de empleados siempre que el endeudamiento final con el fondo no supere el tope señalado. Sobre este crédito solo se pagarán los intereses mensuales y el vencimiento será único al vencimiento del capital con posibilidad de novación cada dos años de manera indefinida, solicitando el desembolso del valor que se haya incrementado el cupo por el aumento de los aportes y ahorros permanentes y de su salario. El asociado debe tener como mínimo tres meses en el fondo y seis meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido
- 12. Compra de Cartera:** cuando el fondo de empleados disponga de excesos de liquidez podrá activar la línea de compra de cartera e igualmente suspenderla. Esta línea tiene como propósito darle un uso productivo a los excesos de liquidez del fondo, beneficiando a los asociados que presentan mejor perfil crediticio y capacidad de descuento mediante la unificación parcial o total de todas sus obligaciones con el fondo y con otras entidades a largo plazo y con menor costo de financiación sujeto a las garantías reglamentarias. El asociado debe tener como mínimo tres meses en el fondo y seis meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido
- 13. Fonmaiz Express:** Crédito sin destinación específica para facilitar urgencias menores de los asociados, que será desembolsado en 24 horas. Para acceder a otro crédito por esta misma línea deberá haber cancelado el 50% del anterior. El asociado debe tener como mínimo un mes en el fondo y tres meses con la empresa vinculo de asociación, con contrato a término indefinido
- 14. Rotativo:** Crédito con cupo aprobado otorgado de acuerdo a capacidad de pago a los asociados del fondo que cumplan con buen habito de pago. Para este crédito el asociado no puede comprometer cuotas extras. Pueden acceder a este crédito los asociados con antigüedad mayor a seis (6) meses. La Junta Directiva podrá hacer uso de esta línea cuando se presenten excedentes de caja para atraer nuevos asociados a quienes se les podrá otorgar este crédito una vez ingresen al fondo teniendo en cuenta su score.

Parágrafo: El asociado podrá disponer de todo el cupo en el primer desembolso.

Artículo 19. PLAZO: El plazo máximo y tasas aplicables para las diferentes líneas de crédito será definido por la Junta Directiva en el Anexo No.1.

CAPITULO VI - COMPETENCIA PARA APROBACION DE CREDITOS

Artículo 20. COMPETENCIA PARA APROBACION DE SOLICITUDES DE CREDITO. Las atribuciones para el trámite, análisis, aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes de crédito de los asociados serán las siguientes:

- a) El Gerente está autorizado para recibir, tramitar, analizar y aprobar todas las solicitudes de crédito hasta un monto de 50 SMMLV.
- b) El Gerente será el encargado de estudiar y aprobar todas las solicitudes de crédito de los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social, siempre y cuando el valor de la deuda más el nuevo crédito no exceda la sumatoria del Ahorro Permanente y el Aporte Social y no supere 50 SMMLV. Estos créditos deberán informarse y registrarse en Acta de reunión de Junta Directiva. Igualmente autoriza e informa el Credi express y cuota única que soliciten los miembros de Junta y Comité de Control Social y cupos con entidades con convenios.
- c) La Junta Directiva aprobará todos los créditos que superen 50 SMMLV, los solicitados por los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente cuando superen el valor de la suma de los aportes más el ahorro permanente, las apelaciones que hagan los asociados cuando no sean aprobadas sus solicitudes por la Gerencia y casos extraordinarios.

Parágrafo 1. El asociado afectado por una negativa de su solicitud de crédito puede solicitar la reconsideración a la Junta Directiva siempre y cuando suministre información complementaria que aclare los aspectos pertinentes de su solicitud.

Parágrafo 2. El Gerente deberá presentar recomendaciones a la Junta Directiva cuando los asociados soliciten créditos que sobrepasen los cupos o topes fijados y no se ajusten a las condiciones establecidas en el presente reglamento crédito. El análisis y la decisión se tomarán por parte de la Junta y se deberá dejar constancia en acta de reunión como soporte de esta aprobación.

Parágrafo 3: Los miembros de la Junta Directiva y la Gerencia se reservan el derecho de aceptar los deudores solidarios y las garantías que el asociado presente para respaldar la obligación en cualquiera de las instancias.

Parágrafo 4: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones reglamentarias internas y legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

TITULO II PROCESO DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 21. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC.

ARTÍCULO 22. PROCESO DE MONITOREO DE CARTERA. La Junta Directiva, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar

deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC,; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera,; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por FONMAIZ. El monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, se efectuará mediante indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación de acuerdo con lo señalado en el manual SARC. El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el responsable de la gestión del riesgo crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

ARTÍCULO 23. PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARTERA. El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Para tal efecto, la información de los asociados y deudores se deberá mantener permanentemente actualizada, para lo cual recolectará la información requerida en las solicitudes de crédito y la trasladará al respectivo aplicativo contable y de servicios. Igualmente se efectuarán las campañas de actualización de datos que amerite el cumplimiento del SARLAFT a través de la oficina virtual.

La evaluación de cartera no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito, para la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes. Así mismo, la junta directiva, deberá aprobar tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de riesgos las cuales están contenidas en el ANEXO 2 del manual SARC y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata de acuerdo con el modelo de altura de mora contenido en el ANEXO 1 del manual SARC el cual aplicará hasta el año 2026 cuando entre en vigencia la pérdida esperada como nueva metodología de cálculo del deterioro. Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de riesgos.

ARTÍCULO 24. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. La metodología desarrollada para la evaluación de la cartera de créditos se encuentra contenida en el Anexo 2 del manual SARC y contempla los siguientes criterios, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo de FONMAIZ y a su mercado objetivo.

- a) Capacidad de pago. Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
- b) Solvencia del deudor. Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
- c) Garantías. Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente capítulo, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
- d) Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

- e) Reestructuraciones. Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- f) Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes. Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.

ARTÍCULO 25. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN DE CARTERA. La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma anual hasta el año 2026 cuando entre en vigencia la pérdida esperada, año a partir del cual la evaluación de cartera deberá efectuarse de manera semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

ARTÍCULO 26. PERMANENCIA DE LA RECALIFICACIÓN. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el consejo de administración o junta directiva, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor a considerar.

ARTÍCULO 27. COMITÉ DE RIESGOS. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

TITULO III

PROCESO DE RECUPERACION

Artículo 28. PROCESO DE RECUPERACION. Corresponde a las labores de cobranza administrativa y jurídica que adelante FONMAIZ con el fin de obtener el pago de la respectiva deuda. La Gerencia será la encargada de liderar la labor de recuperación, las reestructuraciones y otras modificaciones (refinanciamientos), la aprobación para recibir bienes en dación de pago y el castigo de cartera se llevarán a la Junta directiva. Las novaciones se sujetarán a los límites, instancias y atribuciones generales contempladas en el presente reglamento.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta que para los casos en los que un deudor incurra en mora de alguno de los conceptos que componen la cuota, como son; capital, intereses u otros conceptos asociados al crédito, estos arrastrarán la calificación y la definición de mora para la totalidad de la cuota.

Así mismo, se deben presentar informes semestrales sobre el estado de las reestructuraciones y refinanciamientos y la recuperación de la cartera en MORA.

FONMAIZ deben dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de informar sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza que se podrían realizar a los deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte de los primeros.

En los casos de castigos de cartera, se deberá aplicar lo dispuesto en el manual SARC.

Artículo 29. REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, FONMAIZ solidarias titulares de las respectivas acreencias dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

- l. Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría “A”.
- m. FONMAIZ podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

Artículo 30. NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- d) La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.
- e) Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FONMAIZ deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

Artículo 31. OTRAS MODIFICACIONES (REFINANCIACIONES). FONMAIZ podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de FONMAIZ, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente reglamento, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo y 90 días para vivienda. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
- c. En este caso, FONMAIZ deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.

- d. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- e. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- f. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de FONMAIZ por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- g. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si FONMAIZ lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
- h. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por FONMAIZ solidarias, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTÍCULO 32º. CLAUSULA ACELERATORIA. FONMAIZ, incluirá en los PAGARES la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de la cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.

ARTÍCULO 33º. COBRANZA ADMINISTRATIVA. Cuando la obligación entra en mora, la Administración procederá a efectuar la cobranza por vía administrativa pudiendo establecer acuerdos de pago con el deudor para atrasos inferiores a sesenta (60) días. Si la mora supera los sesenta (60) días, la administración ejecutará las garantías con que cuenta la obligación y en caso de afianzamiento enviará la documentación respectiva para el recobro de la obligación ante la afianzadora.

Artículo 34. COBRANZA INSTITUCIONAL. FONMAIZ podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presente vencimientos en las obligaciones crediticias. El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: La cobranza preventiva, la cobranza correctiva, el cobro pre jurídico y el cobro jurídico, sin perjuicio del reporte a las centrales de riesgos realizados de acuerdo al artículo 15 del presente reglamento.

ARTICULO 35. COBRANZA PREVENTIVA. Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones que se encuentren al día que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual o con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera de la entidad. En el presente caso, **el Fondo de Empleados**

FONMAIZ podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicado: el valor de esta, los intereses de plazo y de mora, periodo para realizar el pago, entre otros.

ARTICULO 36. COBRANZA CORRECTIVA. Se podrán llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 31 y 60 días en mora. En tal situación junto con la liquidación que envía **FONMAIZ**, al último domicilio asociado registrado en la base de datos interna, se le remitirá una comunicación, donde las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado.

Parágrafo: En caso de asociados que se hayan retirado del fondo y que no alcancen a cubrir sus deudas con el cruce de sus aportes y ahorros permanentes, acordarán con la Gerencia del fondo el plazo máximo para el pago de la obligación, el cual no puede exceder de 12 meses.

ARTÍCULO 37. COBRANZA PREJURÍDICA. Se podrá realizar el cobro pre jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 120 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por **FONMAIZ**, y de acuerdo con las normas vigentes. Este cobro lo puede realizar directamente **FONMAIZ** o por medio de una persona natural o jurídica a través de llamadas telefónicas, envío de mensajes por e-mail, mensajes de texto o cartas porteadas con el fin de corroborar el recibo de la misma.

Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico. En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico que el fondo designe para este fin, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con **FONMAIZ**, así como las consecuencias para sus deudores solidarios.

ARTICULO 38. COBRANZA JURÍDICA. Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 120 días de forma directa o a través de terceros, una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante la Gerencia de **FONMAIZ**, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones de la Junta Directiva.

Parágrafo: Los créditos reestructurados que incumplan con el plazo acordado se les aplicara la cláusula aceleratoria contemplada en el pagare que ha firmado el deudor y su deudor solidario si es el caso, debiendo pagar el total de la deuda. Si el asociado o ex asociado no cumple con el pago total de la deuda, se enviará a cobro jurídico de inmediato.

ARTICULO 39. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. FONMAIZ, con la autorización otorgada por el deudor, le informará con anticipación mínima de veinte días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de control y vigilancia. Así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

ARTICULO 40. CASTIGO DE CARTERA. El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de la cartera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía y el concepto final de los asesores jurídicos como incobrable, sea propuesta por la gerencia para aprobación de la Junta Directiva, de lugar a este procedimiento aplicando las disposiciones contenidas en el manual SARC.

ARTICULO 41. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia real o inminente de los deudores.
2. Imposibilidad de localización de los deudores
3. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar patrimonio de familia o afectación de vivienda familiar.
4. El valor del bien, que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
5. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
6. Cuando el crédito hay sido instrumentado con base en información falsa.
7. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

ARTICULO 42. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN. Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva

ARTICULO 43. CARTERA EN MORA CON AFIANZADORA. Para los créditos de asociados retirados y que no alcancen a cubrir con sus prestaciones sociales e incumplan con el pacto de pago, Fonmaiz podrá solicitar a la empresa afianzadora del crédito el pago de la cuota dentro de los 180 días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del inicio de la mora de la obligación garantizada. Las obligaciones menores a 25 SMMLV no necesitan presentar demanda ejecutiva instaurada por el fondo contra el deudor y se podrá reclamar en cuotas o en su totalidad dependiendo de la bolsa que tenga el fondo con la firma afianzadora al momento de la reclamación. SE debe cumplir con los requisitos y documentos pactados en el contrato. Para créditos superiores a 25 SMML el fondo

deberá presentar fotocopia de la demanda ejecutiva instaurada contra el deudor, codeudores si los hay más los documentos pactados en el convenio.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Todos los desembolsos por créditos estarán condicionados a la disponibilidad de recursos de la tesorería del Fondo de Empleados FONMAIZ y al previo cumplimiento por parte del asociado de todos los requisitos que se establezcan en el presente reglamento para cada una de las modalidades de crédito.

Artículo 45. CUPOS: Un asociado podrá utilizar todas las líneas de crédito al tiempo, siempre y cuando no sobrepase con la sumatoria de las cuotas su cupo máximo de descuentos previstas por la empresa que originan el vínculo de asociación, ni el respectivo nivel de endeudamiento, hasta un máximo de 200 SMMLV y cumpla con los requisitos y garantías que respalden los créditos. El fondo tiene como deber el tratar de no concentrar endeudamiento en los mismos asociados sino propender a que haya colocación entre toda su base social.

Artículo 46. TASAS DE INTERES y PLAZOS: Las Tasas de interés y plazos, serán establecidas periódicamente por la Junta Directiva y publicadas en el Anexo 1 del presente reglamento para conocimiento de todos los asociados. La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de FONMAIZ.

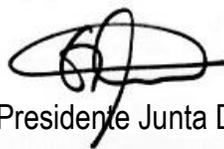
Artículo 47. NORMATIVIDAD. Las disposiciones que contempla el presente Reglamento están fundadas en la normatividad expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria. Cualquier modificación a las normas por parte del ente vigente, entrarán en vigencia de manera inmediata sin necesidad de efectuar modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 48. EVENTOS LINEAS DE CREDITO ESPECIALES. La Junta Directiva podrá en cualquier momento promocionar alguna línea para adquisición de bienes o servicios como tecnología, celulares, compra cartera, preferencial, etc., con el fin de incentivar el ingreso de nuevos asociados al Fondo o colocar excedentes de tesorería en alguna línea especial para incentivar el crédito, a tasas preferenciales e igualmente determinará el cierre temporal o definitivo de ellas y determinará los requisitos para cada una de ellas, lo mismo que levantar restricciones como es el caso del tiempo de sanción para la refinanciación, siempre y cuando en el fondo haya excedentes de tesorería para colocar créditos y debe quedar en acta de Junta Directiva.

Artículo 49. SEGURO DE VIDA DEUDORES. El fondo tomará una póliza de vida deudor para los créditos de sus asociados, de acuerdo con lo negociado con la aseguradora cada año en su renovación. Todos los años se negociará la tasa, el límite máximo del valor asegurado, edad, y el monto por el cual un asociado debe tomar la póliza vida deudor. Esta póliza es un beneficio otorgado por el fondo de empleados a sus asociados y se alimenta del fondo de bienestar social.

ARTICULO 50. VIGENCIA. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva. El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión

ordinaria de la Junta Directiva, llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2023 como consta en el Acta No. 521 y rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias. Comuníquese y cúmplase.



Presidente Junta Directiva



Secretario Junta Directiva